



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-02153154- -NEU-DYAL#SGSP - SUBSIDIO SOCIAL TARIFA ELÉCTRICA -
NOVIEMBRE 2022- AÑELO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-02153154- -NEU-DYAL#SGSP del registro de la Dirección General de la Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría General y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de octubre de 2022 se firmó un Acta Acuerdo en la localidad de Añelo entre representantes del Gobierno provincial y municipal, y un grupo de vecinos de la localidad;

Que en dicha Acta se acuerda otorgar a los vecinos de los Barrios La Meseta, El Mirador y La Esperanza, un subsidio de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las facturas de energía eléctrica del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) que no superen la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000.-);

Que la condición para ser beneficiario es que no posean redes de gas natural, tengan ingresos del grupo familiar de hasta pesos doscientos mil (\$200.000.-) y hayan recibido facturas con consumos de energía eléctrica significativos en sus viviendas familiares;

Que este subsidio tendrá vigencia a partir de las facturas con vencimiento en el mes de noviembre de 2022 y hasta que se construyan las redes de gas natural domiciliarias;

Que el Gobierno Provincial se compromete a ejecutar las obras de gas natural comenzando por ciento ochenta (180) viviendas para completar a futuro redes para seiscientos cuarenta (640) familias, para lo que se encuentra gestionando el financiamiento ante el Gobierno Nacional;

Que la Unidad de Gestión Provincial con asiento en Añelo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, será la encargada de realizar el relevamiento de los titulares del servicio de energía eléctrica que resulten beneficiarios del subsidio;

Que el punto cuarto del Acta Acuerdo establece que el Ente Provincial de Energía del Neuquén reconectará aquellos suministros que se encuentren suspendidos sin costo de reconexión para el usuario;

Que el punto quinto del Acta Acuerdo establece que, para las facturas que a la fecha de suscripción de la misma se encuentran impagas, se podrán concretar planes de pago sin intereses por mora y financiación;

Que el gasto que represente la aplicación del Acta Acuerdo y la presente norma legal al Ente Provincial de Energía del Neuquén deberá ser reintegrado por créditos del presupuesto general de la Provincia;

Que cuenta con la intervención del señor Secretario General y Servicios Públicos, el señor Presidente del Ente Provincial de Energía del Neuquén, la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía e Infraestructura, y la Unidad Técnico Jurídica del E.P.E.N.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RATIFÍCASE el Acta Acuerdo firmada en la localidad de Añelo a los 28 días del mes de octubre del año 2022, que como documento IF-2022-02153180-NEU-DESP#SGSP forma parte del expediente electrónico EX-2022-02153154- -NEU-DYAL#SGSP.

Artículo 2°: OTÓRGASE a los clientes del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) de los barrios La Esperanza, El Mirador y La Meseta que no cuenten con red de gas domiciliaria y cumplan con las condiciones establecidas en el artículo tercero del Acta Acuerdo indicada en el Artículo 1° del presente, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica.

Artículo 3°: INSTRÚYASE al Ente Provincial de Energía Eléctrica (E.P.E.N.) a aplicar una bonificación igual al cincuenta por ciento (50%) sobre el cargo variable por energía y sobre el cargo fijo a los usuarios del servicio de energía eléctrica que sean seleccionados como beneficiarios conforme lo establecido en el artículo segundo de la presente. El presente beneficio tendrá vigencia a partir de las facturas cuyo vencimiento opere en el mes de noviembre de 2022 y hasta tanto los beneficiarios dispongan de redes de gas domiciliarias.

Artículo 4°: DETERMÍNASE que la bonificación establecida en el artículo precedente se aplicará hasta un tope de pesos veinticinco mil (\$25.000.-) por factura de energía, valor que se ajustará en forma proporcional a las variaciones que se produzcan en la tarifa de energía eléctrica del Ente Provincial de Energía del Neuquén.

Artículo 5°: INSTRÚYASE al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, a través de la Unidad de Gestión Provincial de Añelo lleve a cabo el relevamiento y selección de los clientes del E.P.E.N. que resulten beneficiarios de los subsidios establecidos por la presente norma.

Artículo 6°: INSTRÚYASE al Ente Provincial de Energía Eléctrica a aplicar un subsidio igual al cien por ciento (100%) sobre los intereses por mora, los intereses de financiación y los cargos de reconexión a los usuarios del servicio de energía eléctrica que sean beneficiarios conforme lo establecido en el artículo segundo del presente y mantengan deuda por falta de pago de facturas de energía eléctrica al 31 de octubre de 2022.

Artículo 7°: FACÚLTASE al Ente Provincial de Energía Eléctrica a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación de los beneficios y los regímenes de facilidades de pago que se implementan a través de la presente norma.

Artículo 8°: El gasto que demande al Ente Provincial de Energía Eléctrica del Neuquén, los descuentos que a los beneficiarios con motivo de lo establecido en la presente norma será reintegrado por la Provincia mediante las correspondientes transferencias figurativas.

Artículo 9°: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a las partidas que correspondan del Presupuesto General Vigente, quedando autorizado el Ministerio de Economía e Infraestructura a realizar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente.

Artículo 10º: Los créditos que se generen en favor del Ente Provincial de Energía Eléctrica del Neuquén, para la aplicación de lo establecido en la presente norma, podrán ser compensados de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA del Convenio aprobado mediante el artículo 4º del Decreto DECTO-2022-1572-E-NEU-GPN.

Artículo 11º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, el señor Ministro de Economía e Infraestructura y el señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 12º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.